

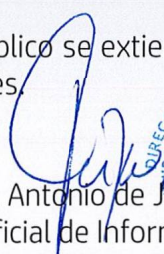
INCOMPETENCIA PARA GENERAR EL REGLAMENTO DE LA LEY PRINCIPAL

Al público lector se le comunica:

- I. Que el Art. 10 numeral 1 de la Ley de Acceso a la Información Pública, ordena publicar “El marco normativo aplicable a cada ente obligado”. En ese contexto, el Lineamiento 2 para la publicación de la Información oficiosa emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública señala en el Art. 1.1 que deberá incluirse “los documentos normativos que regulan su funcionamiento, tales como reglamentos...”, mismos que deberán publicarse en el apartado “Reglamento de la Ley principal”.
- II. Que la Ley de Cultura en el Art. 107 señala que corresponde al Presidente de la República emitir el Reglamento para facilitar y asegurar la aplicación de la Ley, por lo tanto, es competencia del Órgano Ejecutivo proporcionar dicho documento.
- III. Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha gestionado el Reglamento de la Ley de Cultura ante la instancia respectiva, comunicado a esta UAIP por medio de memorandum A101.2. Ref. 043/2023 que: “...está en proceso de revisión en la Presidencia de la República”.

Por lo tanto, se comunica a la población en general que en los meses de abril, mayo y junio de 2023, no hubo Reglamento de la Ley de Cultura por no corresponder a las competencias de este ministerio para generarlo.

Y para hacerlo del conocimiento público se extiende la presente a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil veintitrés.


Lic. Antonio de J. Villalta
Oficial de Información

